



GOBIERNO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAMUY
Legislatura Municipal

ORDENANZA NUM. 43 SERIE 2025-2026
P. DE O. NUM. 45
SERIE 2025-2026

“Presentada por la Administración Municipal”

ORDENANZA PARA AUTORIZAR AL GOBIERNO MUNICIPAL DE CAMUY, A TRAVÉS DE SU ALCALDE, HON. GABRIEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, A ENAJENAR MEDIANTE DONACIÓN UNA FAJA DE TERRENO COLINDANTE A LA PROPIEDAD DEL SEÑOR JUAN L. ALAMEDA CORDERO CON EL PROPÓSITO DE QUE ESTE ADVENGA TITULAR Y ESTÉ EN CAPACIDAD DE GESTIONAR LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN SU RESIDENCIA Y; PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” declara parte de su política pública, proveer a los municipios aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. El referido Código reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios.

POR CUANTO: La Ley 107, ante, establece en el Artículo 1.008 que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Particularmente, el inciso (p) establece que los municipios podrán “[e]jercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables”.

POR CUANTO: El Artículo 1.010 de dicha Ley, establece que le corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Por su parte, el Artículo 1.018 indica que “[e]l Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio.” Particularmente, el inciso (b) establece que el Alcalde coordinará los servicios municipales entre sí, para asegurar su prestación integral y adecuada en la totalidad de los límites territoriales del municipio. Velar por que la población tenga acceso, en igualdad de condiciones, al conjunto de los servicios públicos mínimos de la competencia o responsabilidad municipal. De otra parte, el inciso (g) establece que el Alcalde tendrá la facultad de administrar la propiedad mueble e inmueble del municipio de conformidad a las disposiciones de leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables, así

como los bienes de dominio público que la ley le asigna su custodia.

POR CUANTO: El Artículo 2.021 de la Ley 107, ante, establece que toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta, donación o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto.

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Núm. 87, Serie 2019-2020, se autorizó al Alcalde a representar al Municipio de Camuy para aceptar mediante escrituras públicas franjas de terreno y calles a dedicarse a uso público. A tales efectos y en virtud de la Escritura Número 150 con fecha del 9 de agosto de 2023, se cedió al Municipio de Camuy, dos (2) fajas de terreno para uso público, siendo este un bien patrimonial que no ha sido destinado a un servicio público, tales como plazas, calles, avenidas, paseos y obras públicas, de servicio general sufragadas por el Municipio con fondos públicos. En lo particular, a esta Ordenanza, la Faja B fue cedida al Municipio por un valor nominal de un dólar (\$1.00), cual está sujeta a la presente cesión y se describe de la siguiente manera:

RUSTICA: Faja de terreno a ser dedicada a uso público marcada como Faja “B” en el plano de inscripción, radicada en el Barrio Puertos del Término municipal de Camuy, Puerto Rico con una cabida superficial de setecientos cincuenta y uno punto cero tres cinco metros cuadrados (750.035 mc) equivalentes a cero punto uno nueve uno cuerdas (0.191 cds). En lindes por el NORTE con Modesto Alameda Jiménez en una distancia de once punto cero dos metros cuadrados (11.02 mc) por el SUR, con Faja “A” de terreno dedicado a Uso Público en una distancia de once punto cero uno metros cuadrados (11.01 mc); por el ESTE, con el remanente de la finca principal en una distancia de treinta punto trece metros cuadrados (30.13 mc) y con el predio número uno (1) en una distancia de treinta y ocho punto veinticuatro metros cuadrados (38.24 mc); y por el OESTE, con Juan Alameda Jiménez en una distancia de sesenta y ocho punto dieciocho metros cuadrados (68.18 mc).

POR CUANTO: El señor Juan L. Alameda Cordero, solicitó la instalación del servicio de energía eléctrica para su residencia ubicada en la Carretera PR 456, km. 1.0, Interior Sector Alameda del Barrio Puertos en Camuy. Sin embargo, la instalación del servicio no se ha podido completar por razón de que el predio donde ubica el pedestal es un camino municipal perteneciente a Camuy, el cual fue cedido al Municipio mediante la escritura 150. Nuestra Administración reconoce la importancia de que cada ciudadano cuente con los servicios básicos, entre estos energía eléctrica. Para que el señor Alameda, pueda tener el servicio eléctrico, además del endoso del Municipio de Camuy, se requiere que este figure como dueño del predio.

POR CUANTO: El Municipio ha evaluado la solicitud y demás documentos correspondientes al problema que enfrenta el señor Alameda para la instalación del servicio de energía eléctrica. Es por lo anterior, que resulta necesario atender este caso de la mejor manera posible para que este pueda contar con este servicio esencial. Por tal motivo, el Municipio de Camuy, tiene el interés de ceder a título gratuito la franja de terreno al Sr. Alameda para que se pueda completar la instalación de energía eléctrica para su residencia. Lo anterior representa la política pública del

Municipio de Camuy, velando en todo momento por el bienestar de toda nuestra población y el que cada ciudadano cuente con sus servicios básicos para vivir.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Camuy considera que la presente legislación municipal, redundará en beneficio de la seguridad y el bienestar general de nuestros ciudadanos, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

POR TANTO: **ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CAMUY, PUERTO RICO REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA EL 3 DE JUNIO DE 2026, A TALES EFECTOS LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Se autoriza al Gobierno Municipal de Camuy, a través de su Alcalde, Honorable Gabriel Hernández Rodríguez, a donar a título gratuito, la faja de terreno "B", según descrita en la parte expositiva de esta Ordenanza al Sr. Juan L. Alameda Cordero con el propósito de que este advenga como titular y esté en capacidad de gestionar la instalación del servicio de energía eléctrica para su residencia ubicada en la Carretera PR 456, km. 1.0, Interior del Sector Alameda en el Barrio Puertos en Camuy.

SECCIÓN 2DA: Se autoriza al Alcalde, a que en representación del Municipio de Camuy comparezca a la firma y al otorgamiento de los documentos públicos para formalizar la cesión a título gratuito de la franja de terreno en favor del señor Juan L. Alameda Cordero. A estos fines, se autoriza al Alcalde a disponer en la escritura pública aquellas condiciones o restricciones necesarias en protección del mejor interés público, en cuanto a la cesión de la franja.

SECCIÓN 3RA: Disponiéndose, que en caso de que el CRIM tase la franja cedida y conlleve el pago de contribuciones sobre la propiedad inmueble el señor Alameda, será la persona responsable de pagar dicha contribución.

SECCION 4TA: La cesión de la referida franja de terreno será para la instalación de infraestructura del servicio de energía eléctrica para la residencia del señor Juan L. Alameda Cordero, así como para cualquier otro propósito legítimo que se permita en la calificación del terreno.

SECCION 5TA: Se autoriza al Gobierno Municipal de Camuy a incurrir en los gastos que sean necesarios para los fines aquí autorizados, a tales fines, se autoriza a la Directora del Departamento de Finanzas y Presupuesto Municipal a emitir los desembolsos correspondientes.

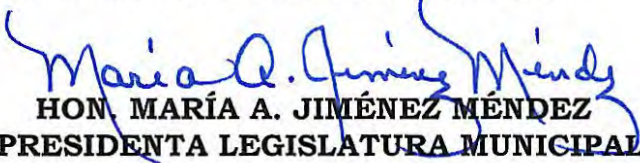
SECCION 6TA: Si parte de cualquier cláusula, sección o párrafo de esta Ordenanza fuera declarada nula, ilegal o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción sobre el asunto, esto no afectará la validez del resto de la Ordenanza.

SECCION 7MA: Toda Ordenanza o Resolución o parte de la misma que esté en conflicto con la presente, queda por ésta derogada.

SECCION 8VA: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por esta Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

SECCION 9NA: Copia debidamente de esta Ordenanza será remitida al Departamento de Administración Municipal, al Departamento de

Secretaría Municipal, Departamento de Finanzas y Presupuesto Municipal, Oficina de Propiedad Municipal, LUMA ENERGY, Registro de la Propiedad, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Departamento de Estado, Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.


HON. MARÍA A. JIMÉNEZ MÉNDEZ
PRESIDENTA LEGISLATURA MUNICIPAL

YO, **LESBIA E. CHICO CORDERO**, SECRETARIA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CAMUY, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de Camuy, Puerto Rico en la **15ta. Reunión de la 3ra. Sesión Ordinaria**, celebrada el **3 de junio de 2026**, con los votos afirmativos de los / las Legisladores /as Municipales, Hon. María A. Jiménez Méndez, Hon. José A. Morell Pérez, Hon. Manuel Hermína Cajigas, Hon. Elliot M. Cordero Hernández, Hon. Wilson J. Rosales Concepción, Hon. Mildred Cáceres Ramos, Hon. José A. Martínez López, Hon. Antonio Román Nieves, Hon. Tomás F. Delgado Irizarry, Hon. Pedro Morales Riollano, Hon. Fabián J. Vega Hernández, Hon. Víctor J. De Jesús Martínez, Hon. Lourdes Z. Franqui Rosa y Hon. Gloria C. López Estrella.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Camuy, Puerto Rico el día 4 de junio de 2026.


SRA. LESBIA E. CHICO CORDERO
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

Aprobada por el Alcalde Interino de Camuy, Puerto Rico
El día 4 de junio de 2026


HON. CHRISTIAN X. MARTÍNEZ TORRES
ALCALDE INTERINO